



Ref.: Ejecutivo No. 50 680 40 89 001 2022 00049 00. Carpeta C01 Principal. Demandante: Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento. Demandado: María Yamile García Benito. Decisión: Libra orden de pago.

San Carlos de Guaroa, Meta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2022).

Una vez revisada la subsanación arrimada el 8 de noviembre de la pasada anualidad y el escrito de la demanda junto con sus anexos, se observa que se encuentran reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas las en los artículos 422, 430 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, con NIT. 900515759-7 contra MARIA YAMILE GARCIA BENITO, identificado(a) con la C.C. No. 1.030.559.473, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$8.878.788 pesos M/cte, por concepto de saldo a capital, contenido en el pagaré Codseg: 99593776816720873.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente citado del pagaré Codseg: 99593776816720873, a la tasa máxima legal que fije la Superintendencia Financiera, desde el 25 de agosto de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.
3. Súrtase la notificación de esta decisión en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso o en la Ley 2213 de 2022. Adviértasele al demandado que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.
4. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.
5. Teniendo en cuenta que el artículo 121 del Código General del Proceso señala el término máximo de un año para terminar el presente proceso, de conformidad con las facultades que me otorga el Código General del proceso y en particular las contempladas en el artículo 317 de dicho estatuto, se ordena al demandante realizar la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de lo aquí resuelto, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito.

Por Secretaría del Despacho contabilízense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

A.F.C.P.

Se reconoce a la abogada Estefany Cristina Torres Barajas como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA
Juez
(01)

A.F.C.P.